



DIVISIÓN DE POSGRADO

Título del trabajo:

Eficacia del proceso para la fijación de la pensión alimentaria en el centro de mediación judicial en Florida Norte de Guayaquil desde el 2016 – 2019

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Examen complejo

Programa de Maestría

Maestría en Derecho Procesal

Título a obtener:

Magister en Derecho Procesal

Autor (a):

Abg. Shirley Edith Malusin Sucuzhagñay

Tutor (a):

Ab. Fabrizio García Bacigalupo, LL M, MSc.

Samorondón – Ecuador

2020



DIVISIÓN DE POSGRADO
Programa de Maestría
Maestría en Derecho Procesal
Título a obtener:
Magister en Derecho Procesal

Autor:

Tutor:

Abg. Shirley Malusin S.

Ab. Fabrizio García B. LL M, MSc.

Eficacia del proceso para la fijación de la pensión alimentaria
en el centro de mediación judicial en Florida Norte de
Guayaquil desde el 2016 – 2019.

Gestión de las Relaciones Jurídicas
Examen complexivo

Guayaquil-Ecuador, 2020



DIVISIÓN DE POSGRADO

CERTIFICACION DE REVISION FINAL

**QUE EL PRESENTE PROYECTO DE DESARROLLO O ESTUDIO DE CASO
TITULADO:**

**EFICACIA DEL PROCESO PARA LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA
EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL EN FLORIDA NORTE DE GUAYAQUIL
DESDE EL 2016 – 2019.**

**ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS
MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA
PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE POSTGRADO, POR LO QUE SE
AUTORIZA A: SHIRLEY EDITH MALUSIN SUCUZHAGÑAY, QUE PROCEDA A SU
PRESENTACION.**

Samborondón, 02 de marzo 2020

AB. FABRIZIO GARCÍA BACIGALUPO, LL M, MSC.

TUTOR



ANEXO N°13

DIVISIÓN DE POSGRADO PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

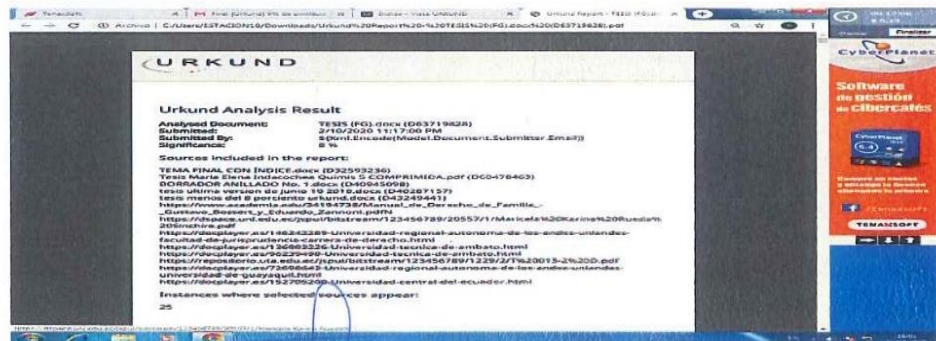
Habiendo sido nombrado **FABRIZIO GARCÍA BACIGALUPO**, tutor del trabajo de titulación **EFICACIA DEL PROCESO PARA LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL EN FLORIDA NORTE DE GUAYAQUIL DESDE EL 2016 – 2019** elaborado por **SHIRLEY EDITH MALUSIN SUCUZHAGÑAY**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 8(%) mismo que se puede verificar en el siguiente link:

[file:///C:/Users/ESTACION10/Downloads/Urkund%20Report%20-%20TESIS%20\(FG\).docx%20\(D63719828\).pdf](file:///C:/Users/ESTACION10/Downloads/Urkund%20Report%20-%20TESIS%20(FG).docx%20(D63719828).pdf)

Adicional se adjunta print de

pantalla de dicho resultado.



FABRIZIO GARCÍA BACIGALUPO
PROFESOR TUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación va dedicado a Dios, por haberme otorgado virtudes como la fortaleza, la perseverancia y la paciencia.

También por darme la sabiduría para poder seguir aprendiendo más, y así me pude esforzar más cada día dando mi empeño, aprendiendo todo lo que me han enseñado.

A mi padre que siempre estuvo ahí apoyando con todo hasta el último momento que estuve con él, se lo dedico porque sin él no sería lo que soy ahora ya que él fue la persona que me guió, me aconsejó y me apoyó en cada momento de mi vida aunque fuere bueno o malo siempre él estuvo ahí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Señor y a todas las personas que me ayudaron a la realización de esta manera por darme mi familia con la que estoy cada día y que no me falta nada, ya que Dios tiene un futuro para cada uno de nosotros, y debemos recordar que todo lo que hemos logrado es gracias a él que siempre está ahí con nosotros, cuando lo necesitamos y siempre el estará ahí para escucharnos a cada momento porque él es nuestro Padre.

Agradezco a mi tutor y a los docentes por enseñarme lo que se ahora y por la paciencia que ha tenido explicando las clases.

RESUMEN

La investigación aquí presentada, aborda la temática de la Eficacia del proceso para la fijación de la pensión alimentaria en el Centro de Mediación Judicial Florida Norte de Guayaquil desde el 2016 al 2019, para ello se centra en el objetivo de determinar la eficacia de los procesos para la fijación de la pensión alimenticia en base a las estadísticas de resoluciones de conflictos presentada por el Consejo de la Judicatura durante este periodo. Para tal efecto, el estudio se enmarca en una investigación documental, estudio de casos, con el empleo de métodos analítico, descriptivo e interpretativo, cuyas técnicas de recolección de información se describen en la base de registros del Consejo de la Judicatura y los procedimientos que se llevan a cabo para la resolución de conflictos en el Centro Judicial Florida Norte de Guayaquil.

Asimismo, en función de los resultados que se han obtenido que durante los años analizados que comprender el periodo de 2016 al 2019 se demostró que para el año 2016 se presentaron un mayor número de casos en comparación al año 2019 donde solo se observó un leve incremento en casos de pensión alimenticia. No obstante, para el año 2018 se mostró un elevado porcentaje de casos resueltos en un rango del 87% al 91,38%.

Para finalizar se concluye que, con el fin de brindar una mejor atención a la población que acude a este centro de mediación judicial es importante la realización de acciones para dar a conocer la eficacia de estas instituciones en forma rápida y en menor tiempo.

Palabras clave: Eficacia – Fijación de la pensión alimenticia – Centro de Mediación - Mediación

ABSTRACT

The research presented here, addresses the theme of the Effectiveness of the process for fixing the alimony in the Florida North Mediation Center of Guayaquil from 2016 to 2019, for this purpose it focuses on the objective of determining the effectiveness of the processes for fixing the alimony based on the statistics of conflict resolutions presented by the Judicial Council during this period. For this purpose, the study is part of a documentary investigation, case study, with the use of analytical, descriptive and interpretive methods, whose information collection techniques are described in the database of the Judiciary Council and the procedures that they are carried out for the resolution of conflicts in the Judicial Center Florida Norte de Guayaquil.

Likewise, based on the results, it was obtained that during the years analyzed that understanding the period from 2016 to 2019 it was shown that for the year 2016 there were a greater number of cases compared to the year 2019 where only a slight increase was observed in Alimony cases. However, for 2018 a high percentage of cases resolved in a range of 87% to 91.38% was shown.

Finally, it is concluded that, in order to provide better attention to the population that attends this center of judicial mediation, it is important to carry out actions to publicize the effectiveness of these institutions quickly and in a shorter time.

Keywords: Efficacy - Fixation of alimony - Mediation Center – Mediation

INDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
INDICE DE CONTENIDOS	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
Preguntas científicas	13
Idea a defender	14
Objetivos de la investigación	14
Objetivo General	14
Justificación de la investigación.....	14
CAPITULO II	16
MARCO TEORICO	16
2.1. Antecedentes sobre la pensión alimentaria	16
2.2. Bases teóricas	17
2.2.1. Definición de la Mediación.....	17
2.2.2 Proceso de la mediación.....	19
2.2.6 Beneficiarios de la pensión alimenticia.....	23
2.2.11 El divorcio y sus efectos	30
2.2.13 Marco contextual.....	31
2.2.14Marco legal.....	31
CAPITULO III.....	34
MARCO METODOLÓGICO.....	34
3.1 Metodología de la investigación.....	34

3.2 Diseño de la investigación	34
3.3 Métodos empleados en la investigación.....	34
3.7 Técnicas de la investigación.....	37
3.10 Universo de estudio	38
3.11 Análisis de la información	38
CAPITULO IV	39
ANÁLISIS DE RESULTADOS	39
4.1 Análisis de los Resultados	41
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES.....	43
Bibliografía	44

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, aborda el tema referido a la Eficacia del proceso de mediación para la fijación de la pensión alimenticia en el Centro de Mediación Florida Norte de la ciudad de Guayaquil en la Provincia de Guayas, Ecuador durante el periodo 2016-2019. Esto conlleva al análisis de las variables en el marco de dar respuesta a las inquietudes en torno a la eficacia de dicho proceso. Para realizar estos trámites con eficiencia, es necesario iluminar el recorrido de los procedimientos que se llevan a cabo para la resolución de conflictos, para dar a conocer a la población sobre la manera de tramitar estos casos y así lograr disminuir etapas procesales que generan más tiempo en la solución de casos.

En este sentido, los Centros de Mediación cumplen una función ideal para resolver conflictos a niveles locales y comunitarios en periodos de tiempo breves. Al respecto, la mediación es un procedimiento no adversarial donde interviene un tercero neutral que ayuda a las partes a llegar a un resultado mutuamente aceptable, para lo cual se constituye una estructura metódica para la comunicación entre los contrarios y por tanto se establece un acuerdo voluntario a los fines de evitar el sometimiento a un proceso judicial más prolongado aunado a un desgaste económico y emocional que se puede evitar de manera cordial. (Meléndez Verdezoto, 2018)

Sobre este escenario, el estudio centra su propósito en el análisis de las estadísticas presentadas por el Consejo de la Judicatura a los fines de establecer la importancia que tiene la mediación como alternativa para la resolución de conflictos. Atendiendo la necesidad de las comunidades de contar con una instancia inmediata donde asistir y ser asesorados de una manera rápida y oportuna en las mismas comunidades. De allí que, se considera esencial analizar los procedimientos y bases jurídicas ajustados a las normativas de la fijación de pensiones alimentarias.

Sobre esta información se describe como objetivo principal determinar la eficacia de los procesos llevados a cabo para la fijación de la Pensión Alimenticia en el Centro de Mediación Complejo Judicial Florida Norte de Guayaquil. Asimismo, conocer, identificar y analizar el protocolo para la atención de las solicitudes en materia de conflictos para la fijación de la pensión alimenticia en este contexto investigativo.

Desde otra perspectiva, este estudio describe la evolución de casos resueltos a través de las estadísticas presentadas por el Consejo de la Judicatura para los años 2016 y 2019, donde se toma como dato principal el incremento de casos que se han desarrollado en el Centro de Mediación Florida Norte. De este modo, también se genera la propuesta de elevar una propuesta para dar a conocer la importancia de las funciones de estos centros de mediación, donde las personas pueden acudir y solucionar conflictos en menor tiempo y menores costos.

De acuerdo con lo referido, se procede a detallar la estructura investigativa, la cual se desglosa en cuatro capítulos de manera coherente con el proceso de un estudio de casos, enmarcado en el tipo documental, descriptivo y analítico, lo que permitió la revisión bibliográfica y elaboración de síntesis y análisis para el establecimiento de conclusiones. Para ello, se establecen la siguiente estructura.

El primer capítulo describe el planteamiento del problema, objetivos, preguntas científicas, idea a defender y justificación de la investigación. El segundo capítulo, aborda el marco teórico, antecedentes, bases teóricas, marco conceptual y marco legal. En el tercer capítulo, se presenta el recorrido metodológico, los métodos, diseño de la investigación, técnicas de recolección de datos, población y análisis de la información. En el cuarto capítulo, se desarrolla el análisis de resultados, las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente estudio se realiza un estudio sobre la eficacia del proceso para la fijación de la pensión alimentaria en el centro de mediación judicial Florida Norte entre los años 2016-2019. Ahora bien, el Estado ecuatoriano reconoce a la familia como núcleo de la sociedad por tal razón la constitución nacional en su artículo 67 establece:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (pág. 31)

De la cita anteriormente transcrita se observa la importancia que tiene para el constituyente y para el Estado la familia en la República de Ecuador. En tal sentido, el Estado está formado por un conjunto de órganos que velan por la protección integral de la familia y que los derechos de todo ese núcleo no sean vulnerados. Para ello, ha dispuesto de un conjunto de órganos que protegen sus derechos como el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), la Defensoría Del Pueblo, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA), los Tribunales con competencia en Niños y Adolescentes entre otros.

Esto demuestra el interés del Estado en la protección integral de la familia en Ecuador como célula fundamental de la sociedad y se valora a la familia brindándole un conjunto de órganos que velan por su bienestar integral. La constitución Nacional en su artículo 69 numeral 1 señala:

Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo

integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (pág. 32)

De lo anterior se observa, como la constitución establece la obligación para ambos padres del cuidado integral de sus hijos lo que incluye el cuidado y la crianza de ellos. Esto es importante destacarlo porque en el desarrollo cronológico de una familia pueden pasar muchas situaciones y entre ellas una que genera incomodidades para los miembros de la misma es la separación de la pareja. Esta situación trae consecuencias para todo el grupo familiar, pero los más vulnerables en este caso son los niños que son el objeto principal de protección dentro del núcleo familiar.

La Constitución Nacional de la República del Ecuador establece en su artículo 69 numeral 5 que “El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 32)

Del párrafo anterior se observa que el constituyente promueve la corresponsabilidad de las obligaciones para con los niños la primera de ellas es la crianza, criar es sinónimo de instruir, dirigir y educar, y entre las definiciones aparecen tanto términos que suponen una información la crianza es tanto informar como formar; más que repetir consejos o dar instrucciones, es ir formando actitudes, valores y conductas en el niño. Es un intercambio en el cual una persona convive con otra, y a través del ejemplo diario la va formando y se va formando a sí misma. La crianza es el compromiso existencial que adquieren dos personas adultas para cuidar, proteger y educar a una o más crías desde la concepción o adopción hasta la mayoría de edad biopsicosocial.

La responsabilidad en la crianza hace referencia a que ambos padres incluyan en los motivos de su comportamiento la previsión de los efectos posibles de su conducta sobre el desarrollo integral óptimo de sus hijos. La responsabilidad de la crianza en los niños es la obligación de los padres de dar cuenta de las

consecuencias de su comportamiento sobre el proceso de desarrollo de sus hijos. Normalmente los hombres han asumido que la responsabilidad principal de ser padres es trabajar para la manutención económica del núcleo familiar, y que la educación y la formación de los hijos es ocupación exclusiva de la madre, pero este es un criterio errado tanto el padre y la madre tienen la misma responsabilidad.

En este mismo sentido el Código de la Niñez y Adolescencia establece en su artículo 2 “Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 1). De esta forma observamos como Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador no solo protege al niño desde su nacimiento, sino que va más allá lo protege y le brinda derechos desde el momento de su concepción.

Otro aspecto importante a destacar en materia de familia cuando hay niños entre ellos en el principio del interés superior del niño en tal sentido el Código de la Niñez y Adolescencia el cual se encuentra establecido en el artículo 11 el cual establece:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Congreso Nacional, 2003, pág. 2)

Se trata de una garantía de que los niños y adolescentes tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que beneficien y protejan sus derechos y no las que vayan en detrimento de ellos. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas por un lado el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

Ahora bien, el problema se presenta cuando se produce la ruptura familiar y la pareja se separa lo común, lo normal y lo coherente es que los padres se separan ellos pero no se separen de sus responsabilidades para con los niños,

lamentablemente eso no es lo que ocurre normalmente. La situación más común y que en la causa principal que se observan en los Tribunales con competencia de niños y adolescentes es la falta de pensión alimentaria del padre hacia sus hijos.

La justificación de la pensión alimenticia reside en que es necesario que se aporte el dinero suficiente para subsanar las necesidades primordiales. Esto se destaca en el caso de matrimonios que tienen hijos menores de edad, discapacitados o dependientes económicamente de los padres que se están divorciando. También es necesario destacar que la pensión alimenticia no sólo incluye una remuneración económica; este derecho suscribe también la comida, el vestido, la asistencia médica en caso de enfermedad y el derecho primordial a una habitación o lugar de residencia. Sin embargo, esto se determina de acuerdo a las posibilidades económicas del padre, que es quien está obligado a aportar y quien, lógicamente no puede dar más de lo que tiene para dar. Ahora bien, se hace necesario ante tal situación toando en consideración el colapso de los tribunales con competencia en materia de menores.

Preguntas científicas

- ¿Cuál es la eficacia de las solicitudes para la fijación de la pensión alimentaria en el centro de mediación llevadas a cabo en el Complejo Judicial Florida Norte de Guayaquil?
- ¿Cuál es el proceso mediante el cual se establece la pensión alimentaria en el centro de mediación del Complejo Florida Norte de la ciudad de Guayaquil?
- ¿De qué manera se determina el monto de la pensión alimentaria?
- ¿Cómo se puede mejorar el proceso para la fijación de la pensión alimentaria en los casos llevados a cabo en el Complejo Judicial de la Florida Norte de Guayaquil?

Idea a defender

La eficacia de los procesos para fijación de la pensión alimenticia se puede mejorar mediante la implementación de una guía protocolar en el centro de mediación, en el Complejo Judicial Florida Norte de Guayaquil

Objetivos de la investigación

Objetivo General

- Determinar la eficacia de los centros de mediación para la fijación de la pensión alimenticia a través del Centro de Mediación Judicial Florida Norte de Guayaquil

Objetivos Específicos

- Conocer la eficacia de las solicitudes para la fijación de la pensión alimentaria en el centro de mediación llevadas a cabo en el Complejo Judicial Florida Norte de Guayaquil
- Describir cómo es el proceso mediante el cual se establece la pensión alimentaria en el centro de mediación del Complejo Florida Norte de la ciudad de Guayaquil
- Identificar como se determina el monto de la pensión alimentaria.

Justificación de la investigación

Justificación teórica: Con la revisión de casos presentados, se pretende ofrecer un punto de partida para futuras investigaciones, además de comprender las definiciones y conceptualizaciones desde diversas posturas en torno al tema de la

eficacia de los procesos mediante el centro de mediación para la fijación de la pensión alimentaria.

Justificación metodológica: Se realizó un estudio con un enfoque cualitativo, de tipo bibliográfico documental con el empleo de fichas para la recolección de información, entrevista y el análisis e interpretación sobre los hallazgos. De igual manera, este estudio se enmarca dentro del método analítico sintético y hermenéutico, por lo que se validará la información mediante procesos estadísticos. De acuerdo con los resultados se pretende realizar la propuesta de un protocolo que coadyuve en el mejoramiento de los procesos llevados en el centro de mediación del Complejo Judicial ubicado en el sector Florida Norte de Guayaquil.

Este estudio tiene su alcance en el campo de la investigación descriptiva y explicativa, lo cual radica en la indagación del compendio de normativas que regulan la protección de los niños, la eficacia de los procedimientos en los centros de mediación y el establecimiento de la cuota para la pensión alimentaria.

Justificación practica: De allí que, se abordará el diseño de un protocolo que sirva de guía a los procesos judiciales en el Complejo judicial de la Florida Norte.

Por otro lado, la investigación se limita al análisis de la jurisprudencia vigente en el contexto del Ecuador y regulaciones de protección al interés superior del niño.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes sobre la pensión alimentaria

En un estudio realizado por Saveedra (2018) en su investigación que lleva por título el derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de arresto investigación realizada para la Universidad de Chile, Santiago de Chile en la cual se determinó que de conformidad con la ley N° 14.908 Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, se encarga de imponer medidas de apremio a aquellas personas que no cumplan con su pensión alimentaria pueden ser sancionadas con orden de arresto nocturno o diurno.

Este tema se vincula con la presente investigación en el punto que ambos la protección del niño y adolescente mediante un conjunto de medidas de apremio y sanciones para aquellos padres que no cumplen con sus obligaciones alimentarias para que de esta forma cumpla de manera fiel y oportuna, el pago de la pensión de alimentos acordada por las partes o decretada por el tribunal de familia.

Por otra parte a criterio de Delgado (2017) en su investigación que lleva por nombre Pensión Alimenticia para el interés del niño estudio realizado para la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú presentó un trabajo de investigación que tuvo como objetivo central describir como se otorga la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. Por tal razón se vincula con la presente en la unión del interés superior del niño y del adolescente.

En un estudio que realizo Sánchez (2015) que lleva por nombre Control del gasto en las pensiones alimenticias quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes investigación realizada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, investigación que tuvo como objetivo estructurar un mecanismo para el control de gasto de las pensiones alimenticias para de esta

manera garantizar el acceso al derecho de alimentos que está totalmente vinculado al derecho a la vida.

Esta investigación tiene pertinencia con la presente en el punto que ambas tocan el tema de la pensión alimenticia que es un derecho inalienable e imprescriptible que tienen los niños y adolescentes frente a la irresponsabilidad de muchos padres que se separan de las madres de sus hijos y no cumplen con las responsabilidades que les impone la ley.

Por otra parte en una investigación que realizó Orellana (2018) que lleva por título La responsabilidad compartida de los padres en la obligación de alimentos para la Universidad Académica de ciencias sociales en Machala en la que señala que es necesario establecer la importancia del derecho a alimentos como una relación directa y connatural a la relación parento-filial, ya que tiene una vinculación con el derecho a la vida y el derecho del niño y adolescente a tener una vida digna. Este trabajo se vincula con el presente en el hecho que ambos tienen como objetivo la pensión alimentaria como derecho inherente al menor.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Definición de la Mediación

A criterios del autor Cabanellas citado en un estudio realizado por Cavalcanti, (2016) centrada en la participación secundaria en un negocio ajeno con la finalidad de prestar servicios a las partes involucradas. De este modo, este autor conceptualiza la mediación como “un procedimiento no adversario donde una parte en forma neutra ayuda a negociar para llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, constituyendo un esfuerzo estructurado que facilita la comunicación entre los contrarios”. (pág. 10)

En relación a este proceso, las partes intervinientes en un conflicto pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un lapso de tiempo más prolongado

enmarcado en el proceso judicial, desgaste de recursos financieros y consecuencias emocionales, que a través de la mediación se puede llegar a una solución del conflicto en menor tiempo y de manera cordial. Al respecto, a criterio del autor Cabanellas (1979) también señala que “quien participa en un negocio, conflicto o contrato para prestar algún servicio, sin convertirse en una más equiparable que las principales”.

Desde otra definición, a criterio de Bustamante citada por Meléndez (2019) la intervención de un tercero que implica la participación en un sistema dinámico de relaciones. “La sola presencia de este tercero imparcial en un conflicto, ya altera la dinámica de las partes en disputa. Pero que en el caso del mediador esta incorporación procura alterar esta dinámica”, por cuanto influye sobre el comportamiento de los involucrados en la disputa y suministra información sobre la causa y posibles soluciones. (pág. 31)

Al respecto de lo comentado, la mediación es definida de una manera más sencilla como un entendimiento facilitado, lo cual significa que las partes adquieren la responsabilidad de solucionar su propio conflicto. De allí se entiende que es un proceso mediante el cual un tercero que se le da el nombre de mediador que colabora, facilitándole un método distinto, para reflexionar acerca del conflicto y tratar de resolverlo buscando una opción que satisfaga a ambos. El mediador es un tercero que puede ser un juez, pero actuando más como mediador que con el carácter de juzgar a las partes, el no decide quien tiene la razón busca que ambas partes encuentren un punto común en ella. (Núñez & Rodríguez, 2014)

De este modo, la mediación comprende un proceso flexible el cual permite que en ese debate amigable las partes conjuntamente con el mediador o juzgador en funciones de mediador encuentren puntos comunes. Es un método de resolución de conflictos donde un tercero imparcial denominado mediador ofrece a las personas que tienen un conflicto la posibilidad de encontrarse para buscar una solución a su problema. (Núñez & Rodríguez, 2014)

En este sentido, la mediación tiene por objeto solucionar por una parte el conflicto que se ha provocado entre las partes que en muchas oportunidades compartían ideas en común, la mediación. Tiene lugar en un ambiente distinto al conflicto común, el proceso de mediación no debe sustituir la vía judicial, sino que es un camino distinto es una vía alternativa que hace que las partes puedan resolver sus conflictos de una manera rápida y menos costosa que la habitual u ordinaria que es un juicio o procedimiento ordinario.

Por último, como se ha afirmado es que el juicio culmine con una sentencia que es la vía común y ordinaria como termina un proceso de naturaleza judicial pero esta sentencia no pone fin al conflicto de las partes porque siempre una de las partes por resultar total o parcialmente vencida sigue con el conflicto que inclusive se agudiza en la fase de ejecución de la sentencia y mucho más cuando hay una ejecución forzosa de la sentencia.

2.2.2 Proceso de la mediación

Para que exista una mediación en primer lugar debe haber un conflicto entre dos partes que se origine por diferentes motivos. Los conflictos que surgen entre las partes sino existe un acuerdo entre las partes deberán ser resuelto por un tercero que el caso más común es que sea un administrador de justicia. En la sociedad actual la mayoría de las personas que tienen conflictos recurren al uso de la violencia o al proceso judicial, esperando que un tercero ajeno al conflicto decida quien tiene la razón. (Núñez & Rodríguez, 2014)

Siguiendo con lo anterior, el juez es quien decide cuando el asunto es sometido a su conocimiento y debe resolverse en relación a las normas jurídicas imperantes. Muy pocos utilizan el diálogo, la conversación, para encontrar buscar soluciones que satisfagan los intereses de las partes. Este acontecimiento se da principalmente porque nuestra sociedad está basada en el conflicto, es decir, está acostumbrada a ver a la otra parte como un adversario.

Hace ya algún tiempo que la sociedad ha buscado medios alternativos para la solución de sus conflictos y utiliza métodos alternativos para arreglar sus diferencias, donde la presencia de un tercero imparcial ayuda a la familia a negociar en busca de un acuerdo beneficioso para todos. Estos acuerdos o métodos de autocomposición procesal tienen como función evitar los largos procesos judiciales y evitar el desgaste de las partes en un proceso que en oportunidades las partes abandonan por lo largo y costoso que resulta.

Partiendo de lo dicho anteriormente, se justifica la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos por la necesidad de satisfacer los intereses de las partes, la gran cantidad de personas que hacen que colapse el sistema judicial, por otra parte, se hace necesario la aplicación de una cultura de la paz que cambie la cultura de conflicto que vive la sociedad actual y estemos en presencia de una cultura del dialogo y del intercambio de ideas entre las partes. (Núñez & Rodríguez, 2014).

Sobre este aspecto, actualmente en el Poder Judicial se encuentran muchos conflictos y el principal es que no tiene suficiente número de jueces en consecuencia autonomía está expuesta a presiones que, en algunos casos, desnaturalizan su razón de ser, afectando su imagen y credibilidad ante la sociedad. El volumen considerable de expedientes que se manejan a diario hace que este sistema este colapsado y no funcione a la perfección y esto limita su capacidad operativa trayendo como consecuencia soluciones tardías que como señala el aforismo romano justicia tardía no es justicia.

En todos está presente el propósito de que la sociedad tenga nuevas formas de resolver los conflictos que se suscitan entre las partes y buscar métodos más rápido, menos costoso y más dignificante, permitiendo a los ciudadanos ejercer su derecho a definir la manera como resolver sus propios conflictos, mediante el empleo de una gama variada de procedimientos, dejando al aparato judicial, como

último recurso, cuando se agotan otras posibilidades que presentan los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Con respecto a las normativas que guían el proceso de mediación judicial, la Constitución de la República del Ecuador en el precepto 190, y el Código Orgánico de la Función Judicial en el art. 17, en correspondencia con el art. 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación y el art. 294 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establecen que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos que actualmente significa un importante incremento en las controversias presentadas en diversas materias jurídicas.

En los casos relacionados con la pensión alimenticia, los progenitores inician la controversia que pueden hacerlo mediante un método tradicional con una demanda ordinaria mediante la contratación de un abogado el cual puede ser público o privado y se debe someter al debido proceso, de esta forma, cualquier trámite relativo al interés superior ha de ser tramitado por procedimiento sumario. (Meléndez V, 2019).

Sobre este desarrollo, se considera relevante la intervención de una tercera persona llamada mediador, en calidad de utilizar este método alternativo en la resolución de una controversia, con la finalidad de llegar a acuerdos en forma voluntaria y amparada en los fundamentos jurídicos de protección al interés superior del niño. Entonces, el proceso de mediación se entiende como una alternativa rápida, sencilla y eficaz para resolver estas cuestiones y cuyos principios se detallan de la siguiente manera.

2.2.3 Principio de voluntariedad

Este principio está basado en la participación de las partes a manera voluntaria, donde se exige a las partes involucrarse partiendo de la conducta activa y responsable donde cada uno de los participantes ofrece su aporte para la resolución

del conflicto. Entonces el mediador parte de la participación de las partes y consiguientemente hace uso de técnicas y estrategias que promueven la solución de la cuestión comprendiendo de esta forma, el rol del mediador como facilitador de la comunicación para posibilitar el acuerdo o convenio entre los participantes en dicho conflicto. (García Villaluenga, 2019)

2.2.4 Confidencialidad

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje, en el art. 34, las partes sin perjuicios de los derechos de terceros pudran convenir el principio de confidencialidad entre los involucrados durante el proceso arbitral, de tal forma se podrán entregar copias en relación a lo actuado solamente a las partes que intervienen en la cuestión a resolver, sus abogados o al juez que conozca el recurso de nulidad o cualquier otro recurso al que las partes hayan acordado. (Asamblea Nacional, 2006)

Con respecto a esta misma normativa, en el art. 50 se establece que la mediación tiene carácter confidencial, lo que conlleva a entender que las personas que participan en la resolución de un conflicto deben guardar la debida reserva. Esto significa que las fórmulas propuestas no incidirán en el proceso arbitral o judicial, sin embargo, las partes pueden según la conveniente renunciar a este principio de confidencialidad.

En este escenario, el mediador facilita la comunicación y las partes que intervienen podrán exponer sus puntos de vista, incluso reconocer los hechos que las desfavorecen en la diligencia, en caso de no llegar a una solución convenida, de allí que, todo lo dicho no podrá alegarse en su contra.

2.2.5 Neutralidad e imparcialidad

Con respecto a esta condición fundamental para la participación de un mediador, el autor Meléndez (2019) refiere que el mediador no tendrá intereses sobre ninguno

de los participantes en una cuestión, ni respecto al objeto del conflicto. No obstante, su rol es de catalizador en la dirección del proceso, pero no se involucra en la causa, procurando así el equilibrio de las partes durante el desarrollo del procedimiento.

2.2.6 Beneficiarios de la pensión alimenticia

Los beneficiarios de la pensión alimentaria, según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) art. 04 relativo a los titulares de del derecho de alimentos (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009), podrán reclamar este derecho las niñas, niños y adolescentes excluyendo aquellos que han sido emancipados voluntariamente. Asimismo, pueden exigir este derecho los hijos adultos con edades hasta de 21 años que demuestren que cursan estudios en cualquier nivel de formación educativa, y las personas de cualquier edad con discapacidad o circunstancias físicas o mentales impedidas de sustentarse por sí mismas, lo cual debe constar mediante certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS) o la institución de salud que hayan conocido el caso. (Asamblea Nacional, 2002)

2.2.7 Obligados a la prestación de alimentos

De acuerdo con lo señalado en el art. 5, del CONA, los principales titulares de la obligación alimentaria son los padres, aun cuando en algunos casos estén limitados, suspendidos o privados de la patria potestad. No obstante, si se presenta el caso de ausencia, insuficiencia de recursos económicos o discapacidad de los principales obligados debidamente demostrado y comprobado, la autoridad con la competencia correspondiente ordenará que la obligación alimentaria sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados, tales como los abuelos, hermanos que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos como discapacitados, los tíos en concordancia con el grado de parentesco, de modo simultaneo y considerando la base de sus recursos se regulará la proporción en la que los parientes deben proveer la pensión de alimentos hasta completar el monto estipulado en la totalidad de la pensión fijada. (Asamblea Nacional, 2002)

En este contexto, los parientes que hubieren pagado la pensión alimentaria podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra los progenitores. Por consiguiente, el juez aplicará de acuerdo a oficio, los instrumentos internacionales ratificados y reconocidos por el Ecuador con la finalidad de garantizar el goce pleno del derecho a la alimentación de los niños y adolescentes hijos de padres o madres que hayan emigrado a otro país, disponiendo con ello, todas las medidas requeridas para asegurar el cobro de la pensión alimenticia. (Asamblea Nacional, 2002)

2.2.8 Interés superior

El interés superior del niño es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos que ellos poseen, este derecho tiene un propósito protector de los menores por su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía ya que su condición les impide valerse por sí mismos. Todas las medidas concernientes a los niños que tomen cualquier tipo de instituciones sean públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, órganos de protección las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (García, 2016)

En relación a lo anterior se observa que es un principio jurídico interpretativo fundamental, pues toda norma que haya de aplicarse en una situación que afecte de forma real o potencialmente a un menor ha de interpretarse en virtud de su interés superior, lo que lleva a afirmar que el órgano encargado de la aplicación de una norma debe tomar en cuenta, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que aporte una norma aplicable a un caso que afecta directa o indirectamente a un niño, se debe elegir a aquella que satisfaga en mayor medida el interés de este último.

Siguiendo un orden de ideas el margen de discrecionalidad del encargado en su aplicación constituye un problema, en la medida en que quien ha de aplicarlo debe estar muy claro y capacitado en la forma como debe aplicarse este principio ya que puede darse el caso de no resistir a la tentación de decidir teniendo en cuenta sus convicciones y criterios personales, aportando la solución que desde su criterio personal parezca acertado, desde esa perspectiva y no la del niño en cuestión, le resultaría más conveniente.

De acuerdo a lo planteado, los órganos que han de aplicar el interés superior del niño son múltiples están los jueces, los legisladores que dictan las leyes en esta materia, por órganos administrativos con competencia en menores sin embargo, los aplicadores habituales de este principio son los padres de los niños, que deben de adoptar todas las decisiones que pudieran afectarles orientados precisamente en atención a su interés superior ya que a ellos o a sus representantes legales son los que tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, su preocupación principal debe ser garantizar el interés superior del niño.

Dentro de los criterios aplicables para determinar el interés superior del niño así como se carece de una definición acerca del interés superior del menor, tampoco se cuenta con criterios aplicables con carácter general para determinarlo, pues ni la legislación internacional así como la interna los establecen de forma taxativa. Dentro de los criterios que aporta la doctrina se observa la opinión del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, cuidado, protección y seguridad del niño, situación de vulnerabilidad, el derecho del niño a la salud y a la educación. (García, 2016)

En relación al párrafo anterior hay que tener en cuenta los criterios y elementos que se indican siempre en función del caso concreto que se presenta. De esta forma la valoración de los intereses en presencia será distinta en función de la posición que ocupe el menor, que en un caso concreto podrá ser la víctima o el autor de un delito. Junto con ello habrá que considerar la edad del niño, pues un adolescente expresará una opinión formada, mientras que si se encuentra en los primeros años

de su vida poseerá inevitablemente menor relevancia que el anterior, ello sin olvidar que la edad es un indicativo de su madurez, que es lo realmente importante cuando de escuchar al menor se trata.

Lo que hay que determinar en este punto es la capacidad del niño de poder transmitir ideas propias, responsablemente formadas y no inducidas por terceros, como puede suceder en caso de divorcios en el cual uno de los padres puede inducir a un niño a declarar cosas en perjuicio de su otro padre, aspecto muy común que se observa en la práctica procesal. Entre algunos mecanismos, entre los que no podemos descartar el miedo del niño a las consecuencias de su manifestación de voluntad en aquellos a quienes pueda afectar.

En cuanto a la situación de vulnerabilidad, lo único claro y decisivo es que han de adoptarse medidas de discriminación positiva, imprescindibles para alcanzar la igualdad de niños que parten de situaciones asimétricas, como por ejemplo el caso, por ejemplo, de los niños discapacitados en las escuelas de inserción, evidentemente van a necesitar más apoyo que sus compañeros de modo distinto en función de encontrarse ante discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales.

No se puede olvidar que los principales responsables del interés superior del menor son los padres y, cuando la situación trasciende del núcleo familiar, los órganos encargados en cada caso concreto de ellos, sean las autoridades que se encargan de proteger sus derechos en la falta de la familia, los jueces que deciden en conflictos que pueden afectar de algún modo a los menores, o el Poder Legislativo si es que se trata de adoptar normas que tengan real o potencialmente dentro de su alcance a los menores de edad. (García, 2016)

Hay que señalar la importancia de revisar con carácter exhaustivo cada caso concreto, ya que no siempre la aplicación de este principio conduce a soluciones objetivamente justas, bien al contrario, puede conducir a que esta protección vulnera los derechos reconocidos a otros o a resultados que parecen alejados del derecho, porque son soluciones que, de no existir un menor, resolveríamos de un modo diametralmente contrario o alejado del que cuenta con un niño a proteger. Por ello,

la mediación como proceso de solución ante estos casos cumple un determinante rol que coadyuva en la protección del interés universal de los niños.

2.2.9 Pensión alimentaria

Es un derecho de los hijos y deber de los progenitores, que permite cubrir las necesidades básicas y autosustento con respecto a la vivienda, vestido, salud, educación, recreación, entre otros aspectos que contribuyen al bienestar y mejor protección del interés superior del niño. Así lo describe el Código de la Niñez y Adolescencia en el art. 1, el cual reza lo siguiente.

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (pág. 1)

Consecuentemente, en el art. 146 de esta normativa, referido a la calificación de la demanda, una vez presentada ante el juez, éste cuenta con un término de cinco días, en los cuales debe examinar si cumple con los requisitos legales generales y especiales aplicables adecuadamente al caso. En base a ello, el juez se calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas.

De esta manera, si por el contrario la demanda no cumple con los requisitos necesarios para proceder de acuerdo a lo indicado en el (CONA), el juzgador podrá disponer que el actor o actora complete los requerimientos en un lapso de tres días, si no lo hace se procederá a la devolución del archivo o expediente sin necesidad de dejar copias.

2.2.10 Fijación de la pensión alimentaria

En los casos presentados de manera voluntaria mediante un proceso de mediación, el alimentante deberá respetar la norma expresa y por tratarse de ser una materia especial, el mediador en este caso pondrá en conocimiento de las partes la Tabla de Pensiones Alimenticias expedida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en concordancia con el art. 15 de la Ley Reformativa a Título V, Libro II, del (CONA), establece que el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a una vida digna. Esto implica proporcionar los recursos para la satisfacción de las necesidades elementales para la sustentación alimenticia, para ello, se establece la fijación de la pensión mayor según sean las pruebas presentadas durante el proceso de petición de dicha pensión.

En este panorama, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES (2018) a través de la tabla para el cálculo del monto de la pensión alimenticia, los jueces podrán establecer el monto de esta petición solicitada por el demandante de este derecho de los niños. En este sentido, el cálculo se realiza de acuerdo con el sueldo básico unificado de 386 dólares, Tomando en cuenta el número total de hijos/as que tenga el alimentante, aun si estos no lo han demandado y se lo ubicara en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, este será dividido para el total de hijos/as obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijara la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

Con relación a esta tabla de cálculo, el MIES (2018) detalla seis niveles para la fijación de la pensión alimenticia de acuerdo a los ingresos y número de hijos, la cual entró en vigencia el 26 de enero del año 2018, cuya tabla se puede observar en la figura N°01 mostrada a continuación.

Figura 1. Tabla de fijación de pensión alimenticia

Fuente: MIES (2018)

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2018

Mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de fecha 26 de enero de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado 43 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece: "... hasta el 31 de enero de cada año, el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, publicará en los periódicos de mayor circulación nacional, la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, más el porcentaje de inflación que determine el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos", expide la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2018.

Por tanto, se informa a la ciudadanía sobre el contenido de la Tabla, la misma que está compuesta por seis niveles, organizados a partir de los ingresos del alimentante, expresados en salarios básicos unificados, considerando el número total de hijos/as y sus edades.

NIVEL 1	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		
	Edad del/la alimentado/a		
	Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
	1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
	2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
	3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso
NIVEL 2	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		
	Edad del/la alimentado/a		
	Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
	1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
	2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso
NIVEL 3	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		
	Edad del/la alimentado/a		
	Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
	1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso
NIVEL 4	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
	Edad del/la alimentado/a		
	Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
	1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso
NIVEL 5	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU		
	Edad del/la alimentado/a		
	Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
	1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso
NIVEL 6	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		
	Edad del/la alimentado/a		
	Alimentados	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
	1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

en niños y adolescentes y realizar la solicitud ante cualquier mediador ello de conformidad a lo establecido en la ley de arbitraje y mediación. A la parte contra quien obre la solicitud se le envía copia de la solicitud de la pensión alimentaria en la cual se fijará el día y la hora de la audiencia de mediación.

En la audiencia de conciliación las partes podrán llegar a un acuerdo el cual podrá ser de dos tipos uno que puede ser total que se produce si las partes llegan a un acuerdo en el monto de la pensión alimentaria y el régimen de visitas en una misma audiencia pero en actas separadas. Y puede ser de naturaleza si dentro de la audiencia de conciliación se fija solo la pensión de alimentos. Independientemente del acuerdo a que lleguen las partes el acta levantada en dicho acto deberá ser firmada por ambas partes y por el mediador

Es necesario resaltar que una vez fijadas las pensiones de alimentos por vía de la mediación dichos montos deben ser cancelados los primeros cinco días de cada mes. Si las partes no llegan a un acuerdo o una de ellas no asiste a la audiencia se hace ya necesario que el trámite debe ser conocido por los tribunales ordinarios con competencia en materia de niños y adolescentes.

2.2.11 El divorcio y sus efectos

De acuerdo con la información descrita por el autor González (2016) el cese de la convivencia supone la ruptura de una relación de personas no casadas, sin embargo, la ley establece que todos los hijos son iguales para los efectos de las obligaciones y derechos de los convivientes en cuanto a los hijos menores de edad son idénticos a las obligaciones y derechos que han contraído los progenitores en matrimonio, considerando así un aspecto indistinto si hayan o no establecido el vínculo matrimonial o no. En este sentido, la separación conyugal se entiende como el cese de la relación de pareja, más no significa que sea el cese de las obligaciones y deberes para con los hijos, en tanto que el divorcio supone la disolución de un vínculo, pero no prohíbe que los conyuges separados puedan volver a contraer matrimonio de nuevo.

De tal manera que, los efectos jurídicos de estas situaciones pueden regularse de común acuerdo o de manera contenciosa, en el cual, si el procedimiento es de

común acuerdo, los progenitores presentan al juez un documento llamado convenio regulador en el que se detalla la nueva organización familiar (custodia de los hijos, régimen de visitas, pensión alimenticia y uso de la vivienda familiar), y el juez dicta sentencia decretando el cese de la convivencia, la separación o el divorcio y aprobando el convenio. En los supuestos contenciosos, el juez también dicta sentencia y, a falta de acuerdo, regula él mismo los efectos jurídicos de esa ruptura. (González Martín, 2016)

Desde esta perspectiva, se mantiene las responsabilidades de los progenitores para con los hijos durante el periodo establecido dentro del interés superior del niño, por ello, es preciso que ante los casos de divorcio o separación conyugal es esencial que estos procesos se lleven a cabo con el menor daño posible a los hijos menores de edad. De allí la importancia de resolver a través de los Centros de Mediación las responsabilidades y obligaciones en casos de la pensión alimenticia y otros deberes para con los hijos en el menor tiempo posible.

2.2.13 Marco contextual

El presente trabajo investigativo se realizó en el Centro de mediación Florida Norte ubicado al norte de Guayaquil Oficina Vía Daule, km 8 ½, torre 6, edificio Complejo Judicial Florida Norte, primer piso el cual es un centro dedicado a la mediación en materia de niños niñas y adolescentes en el cual se ventilan casos como los de los montos por el derecho de alimentos de los niños y adolescentes y los regímenes de visitas.

2.2.14 Marco legal

Al respecto la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) establece en su artículo 341 in fine lo siguiente: “El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de

los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias” (pág. 105) .

En este mismo sentido el código de la niñez y adolescencia (2014) establece en el artículo 2 del título V capítulo I lo siguiente:

Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (pág. 33)

En este mismo sentido el código de la niñez y adolescencia (2014) establece en el artículo 3 del título V capítulo I lo siguiente:

Características del derecho. - Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (pág. 34)

En este mismo sentido el código de la niñez y adolescencia (2014) establece en el artículo 6 del título V capítulo I lo siguiente:

Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas: 1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y, 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años. Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente. (pág. 34)

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1 Metodología de la investigación

La metodología de esta investigación aborda los métodos, técnicas e instrumentos empleados en el proceso de desarrollo de la misma. En este sentido, a criterios del autor Villalón (2015) señala que “en el campo de las ciencias sociales, la metodología es comprendida en el conjunto de experiencias a lo largo del tiempo, de allí que, representa un importante elemento para la obtención de resultados y brinda detalles del cómo se ha desarrollado la investigación” (pág. 02).

3.2 Diseño de la investigación

El diseño de esta investigación está en concordancia con un estudio no experimental, centrado en el paradigma interpretativo, de orden documental, en atención a una revisión bibliográfica y documental, con un nivel descriptivo, y explicativo. En este proceso, se utilizó los métodos deductivo e inductivo, analítico y sintético, así como el método casuístico, los cuales permitieron el desarrollo de los diversos análisis en función de la temática estudiada y las correspondientes conclusiones.

3.3 Métodos empleados en la investigación

3.3.1 *Deductivo e inductivo*

Estos tipos de métodos, de acuerdo a la perspectiva del autor Calduch Cervera (2014) consisten en la determinación de una realidad con respecto a sus características, investigada por derivación de secuencia de proposiciones de carácter general formuladas con anticipación. Al respecto, la deducción trata de generar consecuencias particulares a partir de unas premisas o conclusiones de

carácter general, las cuales son establecidas por las leyes científicas, siendo entonces aplicable una vez comprobado el fenómeno o suceso el cual se investiga.

Sobre este proceso de razonamiento lógico, también se puede aplicar de manera inversa, lo cual se concibe como la inducción, es por ello que, tanto el método deductivo como el inductivo no aportan una certeza absoluta y universal sobre la validez de las formulaciones teóricas mediante su empleo. De allí que, (Edgar Morín), citado por Calduch Cervera (2014) postula que “la mayor certidumbre consiste en la imposibilidad de eliminar ciertas incertidumbres, en la acción y en el conocimiento”. (pág. 29)

Sobre lo citado se entiende que, la gran gama de análisis a las corrientes de pensamiento fundamentadas en teorías y concepciones en materia del Derecho positivo, como es la Eficacia de los procesos para la fijación de la pensión alimentaria, se lleva a cabo mediante la complementación de métodos a los fines de alcanzar el establecimiento de conclusiones validas, en el abordaje de diferentes perspectivas y contextos de aplicación de las normativas jurídicas

3.4 Analítico

Con el empleo de este método, se puede conocer y explicar las características de cada una de sus partes y las relaciones existentes entre ellas. Este precepto supone una descomposición del todo en sus partes, sin embargo, se puede incidir en una pérdida de información relevante con respecto a los elementos dinámicos de la realidad, pues, no siempre se pueden desagregar sin afectar su funcionamiento y las variaciones en la realidad a lo largo del tiempo. (Calduch Cervera, 2014)

Desde esta concepción, el método analítico es la diferencia entre el análisis estructural y el análisis funcional, entendiendo que el primero estudia la realidad de los elementos que la conforman y el orden de las relaciones que mantienen entre sí en forma dinámica. Mientras que el segundo, estudia el comportamiento de los elementos para producir los efectos o permitir el desempeño de algunas funciones. (Calduch Cervera, 2014)

En este contexto, se aborda la realidad desde un escenario de aplicación del proceso para la fijación de pensión alimenticia conforme a las normas que regulan el establecimiento de esta obligación, de allí que, en relación con los procesos desarrollados y la observancia al fenómeno contextualizado en el Centro de mediación Judicial Florida Norte de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, Ecuador.

3.5 Sintético

Este método “consiste en el conocimiento de los elementos imprescindibles de una realidad y de las relaciones establecidas para tratar de lograr un conocimiento general y a la vez simplificado de dicha realidad considerada como un todo” (Calduch Cervera, 2014). Desde esta visión, el método se aplica en atención al abordaje de la síntesis como conclusión sobre las variables contenidas en la fijación de la pensión alimenticia y el proceso de resolución de conflictos presentados en el Centro de mediación judicial Florida Norte de la ciudad de Guayaquil, para lo cual se sumerge el investigador en una revisión documental de fuentes que comprenden el marco jurisprudencial en la realidad ecuatoriana

3.6 Estudio de casos

Con respecto a la utilización de este método, alude al abordaje de un fenómeno actual dentro de su contexto real y de pertinencia en aquellas situaciones en la que se presenta algún tipo de confusión con respecto a los límites entre el fenómeno y el contexto, por lo que se emplean diversas fuentes de información y de evidencias. (Pulido Polo, 2015). Esto conlleva a analizar casos prácticos presentados para la resolución de conflictos en el Centro de mediación Florida Norte de esta ciudad ocurridos durante el periodo 2018 - 2019. De allí, se puede inferir en la eficacia de los procedimientos implementados y en la manera de mejorar y dar a conocer los alcances que comprende la mediación en este contexto de estudio.

3.7 Técnicas de la investigación

Sobre este aspecto fundamental en una investigación, la técnica es el procedimiento de actuación en concordancia con las fases y momentos que comprende el estudio que se pretende desarrollar (Pulido Polo, 2015). Es por ello, que al realizar los análisis e interpretaciones inherentes a las variables de investigación es preciso la implementación estas técnicas las cuales conllevan a la observación directa del fenómeno estudiado sobre los casos de fijación de la pensión alimentaria y el proceso aplicado en este Centro Judicial.

3.8 Observación

Esta técnica, según lo señalado por el autor Pulido (2015) es entendida como el procedimiento para la recolección de la información de manera sistemática con respecto a la vida o comportamiento de un fenómeno social. Por consiguiente, esta definición implica que los datos son recolectados para su posterior análisis cuando ocurre el suceso, sin que signifique la imposibilidad de ser grabado. Al respecto, en el desarrollo de este estudio se aplica la observación en el procedimiento implementado sobre los casos presentados para la resolución de conflictos inherentes a la fijación de la pensión alimentaria y los análisis de normativas que regulan esta obligación.

3.9 Técnica de fichero

Esta técnica, según el autor Tenorio (2019) como “un modo de recolectar y almacenar información a la que se confiere valor propio y cuyo contenido guarda importancia de acuerdo al tipo de fichas empleadas para este fin, tales como resumen y síntesis relacionado a un tema que se investiga” (pág. 1). Para ello, en el presente estudio, se emplea con la finalidad de analizar la eficacia de los

procedimientos relacionados con la mediación en los casos de fijación de la pensión alimenticia.

3.10 Universo de estudio

El universo de este estudio, está comprendido por los datos sobre las estadísticas emanadas del Concejo de la Judicatura en la provincia de Guayas, donde se registran los casos presentados durante el periodo 2016 y 2019 y en los cuales se ha solicitado la mediación para las solicitudes de las pensiones alimenticias.

Desde este ámbito, la UNAM (2018), señala que la investigación documental está orientada a resolver una situación o problema mediante la recopilación, análisis e interpretación de información obtenida de fuentes documentales (p.01). A tales efectos, se considera la investigación aquí desarrollada enmarcada en un estudio documental, donde se realiza una indagación teórica y conceptual en función de fuentes primarias y secundarias de índole bibliográfica y revisión de casos prácticos presentados en el Centro de mediación judicial Florida Norte de Guayaquil durante el periodo 2016 - 2019.

3.11 Análisis de la información

En función de los análisis realizados, se empleó la técnica de triangulación de fuentes, que de acuerdo con lo definido del autor Pulido (2015) se caracteriza por el empleo de métodos orientados al abordaje de un tema o fenómeno objeto de investigación. En función de lo anterior, es preciso mencionar que las técnicas empleadas para el logro de los objetivos propuestos en el presente estudio, se consideró en primer lugar la observación, el Fichaje y la revisión bibliográfica o documental de los casos de mediación que se llevaron a cabo en el Centro de mediación judicial Florida Norte, en Guayaquil.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados que se presentan a continuación, son en base al análisis de los procesos que se llevan a cabo en el Centro de Mediación Florida Norte y las Estadísticas presentadas por el Consejo de la Judicatura de acuerdo a los casos ingresados en esta instancia de mediación. Cuyo proceso protocolar para la recepción y tratamiento a los conflictos se detalla de la siguiente manera.

- a. Recepción de la causa mediante registro de datos de las personas que acuden a este Centro de Mediación, para lo cual se requiere identificación, cedula de identidad y copia del usuario, partida de nacimiento del menor y certificación bancaria
- b. Asesoría por parte de un mediador en base a los acontecimientos y alegatos del accionante.
- c. Invitación a la audiencia de mediación a progenitor demandado
- d. Se completa el registro del expediente y seguidamente es enviado al mediador designado para el recordatorio previo a la audiencia de mediación de las partes involucradas señalando hora y fecha
- e. De no llegar una de las partes en la hora y fecha indicada se gira una segunda invitación para luego cerrarla con acta de acuerdo total si las partes están de acuerdo con acta de imposibilidad de acuerdo si las partes no se ponen de acuerdo y acta de constancia de audiencia de Mediación si una de las partes no comparece a dicha audiencia.
- f. En esta audiencia el Mediador en apertura del código que rige el Sistema Único de Pensión Alimenticia (SUPA) que se vincula con la cuenta bancaria traída por la madre del menor se establece el monto en común acuerdo de las partes.

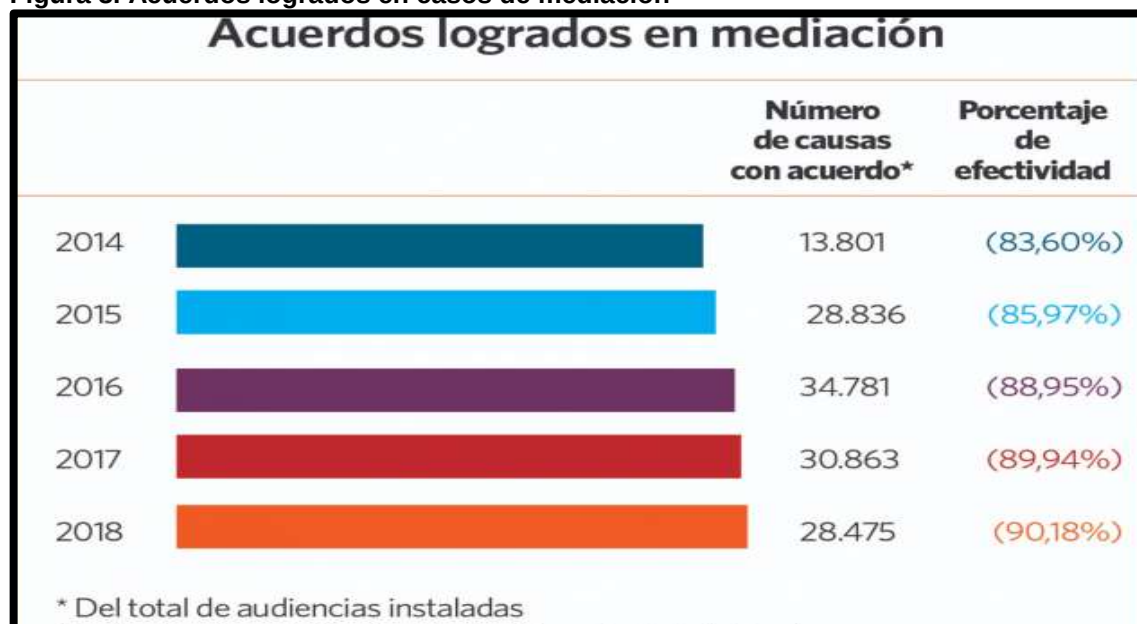
Figura 2 Cifras del Centro de mediación Florida Norte años 2014-2019

AÑO	CASOS DE INGRESADOS	nº audiencia	% AUDIENCIA	ACUERDOS LOGRADOS	% DE ACUERDOS
2014	6.905	2.639	2.639	2.323	88,03
2015	12.033	5.691	5.691	4.845	85,13
2016	14.531	8.690	8.690	7.618	87,66
2017	11.492	7.754	7.754	6.867	88,56
2018	10.456	7.110	7.110	6.368	89,56
2019	12.191	8.500	8.500	7.767	91,38
Total, General	67.608	40.384	40.384	35.788	88,62

Fuente: Centro de Mediación Florida Norte

Elaborado por: Consejo de la Judicatura

Figura 3. Acuerdos logrados en casos de mediación



Fuente: Centros de mediación del Consejo de la Judicatura

Tomado de: El Diario La Hora, (2019)

4.1 Análisis de los Resultados

Del análisis de la figura número 2 en la cual se evidencian las estadísticas del Centro de Mediación Judicial Florida Norte Guayaquil años 2016-2019, entrando en el análisis de las estadísticas presentadas se observa que año donde ingresaron más casos fue el 2016 y hasta el año 2019 solo se logró un leve aumento en relación al año 2018 que dentro de los años estudiados fue el año 2018.

Ahora bien, entre los años 2016-2018 se observa que se logró un altísimo porcentaje de acuerdos ubicándose en rangos del 87% al 91.38% cifras que demuestran lo efectivas que han sido las audiencias de mediación en materia de pensión de alimentos a niños y adolescentes en el Centro de Mediación Florida Norte de Guayaquil. Otro de los objetivos que persigue este análisis es que estas cifras deben hacerse públicas a los fines que los ciudadanos acudan primero a un centro de mediación que a la justicia ordinaria.

De este modo, se determina que los centros de mediación cumplen una función importante para la resolución de cuestiones inherentes a las solicitudes de pensión alimenticia, donde en los últimos años a nivel nacional se observa un incremento de acuerdo a los resultados emanados de las estadísticas presentadas por el Consejo de la Judicatura en Ecuador, las cuales señalan que para el año 2018 el incremento se ubica en un 90,18%, no obstante para el año 2019, el 91,38%. Esto significa que, la eficacia de los procesos para la fijación de la pensión alimenticia en los centros de mediación ha sido efectiva y ha ayudado a descongestionar el flujo de casos que se llevan a cabo en otras instituciones de justicia.

CONCLUSIONES

Posterior a la revisión de fuentes y documentos para el desarrollo de análisis e interpretaciones en relación a las variables de la temática investigada como es la Eficacia de los procesos para la fijación de la pensión alimenticia durante los años 2016 y 2019, se describen las principales conclusiones en base a los objetivos establecidos en este estudio.

Con respecto al primer objetivo, se conoce la eficacia de los procedimientos para la fijación de la pensión alimenticia en el Centro de Mediación Florida Norte de Guayaquil, por cuanto existe un incremento de casos resueltos comprendidos en un rango estimado en el 87% al 91% en función de los datos presentados por el Consejo de la Judicatura en este centro de mediación. Destacando que para el año 2016, se ingresaron 14.531 caso para la mediación, siendo efectivas 8.690 audiencia en las cuales logró 7.618 acuerdo que representan el 87,66% de eficacia. Mientras que para el año 2019 respectivamente, se ingresaron 12.191 casos de los cuales se realizaron 8.500 audiencias efectivas y 7.767 acuerdo logrados, significando el 91,38% de eficacia. Por lo tanto, a pesar de disminuir el número de casos para el año 2019, se considera que son eficaces, sin embargo, se requiere dar a conocer la funcionalidad de los centros de mediación.

En base al segundo objetivo, al describir el proceso mediante el cual se establece la pensión alimentaria en el centro de mediación del Complejo Florida Norte de la ciudad de Guayaquil, se concluye que comprende un proceso breve en tiempo y recursos y por tanto, es una alternativa de solución de conflictos de manera rápida que disminuye los posibles daños a los menores durante el establecimiento de acuerdos para su manutención.

Por último, al identificar el proceso para determinar el monto de la pensión alimenticia se concluye en que es un proceso apegado y ajustado a los derechos en concordancia con las normativas jurídicas que establece el Estado ecuatoriano

en esta materia, por tanto es eficaz y eficiente en el procedimiento de acuerdos a través de la mediación.

RECOMENDACIONES

Una vez realizadas las principales conclusiones, se pueden realizar una serie de recomendaciones las cuales coadyuvan en el mejoramiento de resolución de casos y pronta respuesta a las solicitudes presentadas a través de los centros de mediación, significando un paso importante para el tratamiento de situaciones conflictivas en el ámbito familiar, así como también en el descongestionamiento de las instancias regulares a las que la comunidad por costumbre acude ante los casos de fijación de la pensión alimenticia. A tal efecto, se describen las siguientes.

A las instancias que regulan los procesos para la fijación de la pensión alimenticia, se sugiere el impulso del cumplimiento de esta obligación a través de mecanismos más fluidos para evitar posibles daños a los hijos menores y prevenir factores que inciden en el bienestar de los hijos durante los procesos de divorcio o separación conyugal.

A los funcionarios de los centros de mediación, realizar programas informativos dirigidos a las comunidades y localidades en relación a la protección de los hijos mediante la obligación de la pensión alimenticia y la existencia de los centros de mediación para resolver conflictos en materia de niñez y familia.

A los profesionales de derecho en ejercicio libre e independiente, propiciar espacios para la discusión y difusión de resolución de conflictos y mejoramientos de procesos estos centros de atención judicial.

Bibliografía

- Agencia Nacional de Transito. (2019). *Informe siniestros año 2018*. Quito: Departamento ANT. Recuperado el 05 de 11 de 2019, de file:///C:/Users/uss/Desktop/siniestros_diciembre_2018.pdf
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Congreso Nacional. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>
- Bosert Gustavo, & Zannoni , E. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea. Recuperado el 06 de 11 de 2019, de https://www.academia.edu/34194738/Manual_de_Derecho_de_Familia_-_Gustavo_Bosert_y_Eduardo_Zannoni.pdf
- Núñez, A., & Rodríguez, L. (2014). *APUNTES SOBRE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO PARA DIRIMIR CONFLICTOS FAMILIARES*. Quito: Temis.
- Garcia, S. (2016). *Anuario Mexicano de Derecho Internacional el Interes Superior del Niño*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 03 de 11 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- García , S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 131-157.
- Asamblea Nacional. (2002). *Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)*. Ecuador: Ediciones Legales, 2013. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

- COGEP. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>
- MIES. (2018). MIES publica la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para el año 2018. *Ministerio de Inclusión Económica y Social*, 01. Recuperado el 29 de 11 de 2019, de <https://www.inclusion.gob.ec/mies-publica-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-minimas-para-el-ano-2018/>
- Cavalcanti, L. (2016). Arranjos Sociais, Mediações e Sentido de Justiça. (U. d. Brasília, Ed.) *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas*, 10. doi:Doi: 10.21057/repam.v10i1
- Meléndez V, J. (2019). La Mediación: Pensiones alimenticias y visitas. *Derecho Ecuador*, 01. Recuperado el 29 de 11 de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/mediacion-pensiones-alimenticias-y-visitas>
- García Villaluenga, L. (2019). La mediación a través de sus principios. (I. C. de, Ed.) *IMEDIA*, 10. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/AnteproyectoLeyMediacion.pdf>
- Asamblea Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje*. Ecuador: Registro Oficial No. 17 DE 14-DIC-2006 . Obtenido de <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Ecuador%20-%20Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- Villalón, J. C. (2015). *La Metodología de la Investigación en el Derecho del Trabajo*. España: Temas Laborales núm. 132/2016. Págs. 73-121. doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf
- Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. (U. d. Venezuela, Ed.) *Opción*, vol. 31(núm. 1), 06. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>

- Calduch Cervera, R. (2014). Metodos y técnicas de investigación internacional. (U. C. Madrid, Ed.) *Metodos y técnicas de investigación internacional*, 29. Recuperado el 30 de 10 de 2019, de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>
- Tenorio Bahena, J. (2019). La Técnica del Fichaje y tipos de fichas. (S. Ed.Mc. Graw Hil - PICK, Ed.) *Técnicas de investigación documental*, 01. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/177/Acercamiento_exploratorio/LA_TECNICA_DEL_FICHAJE_Y_TIPOS_DE_FICHAS_1_.doc
- UNAM. (2018). Tecnología e Innovación. *Feria de las ciencias, la tecnología y la innovación*, 01. Recuperado el 31 de 10 de 2019, de https://feriadelasciencias.unam.mx/files/Feria26_Instructivo.pdf
- Nacional, A. (2014). *Codigo de la niñez y adolescencia* . Quito: Asamblea nacional.
- Sanchez, D. (2015). *Control del gasto en las pensiones alimenticias aq quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes*. Ambato: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR .
- Orellana, E. (2018). *La Responsabilidad compartida de de los padres en la obligacion de alimentos* . Machala: Universidad Academica de ciencias sociales.
- Saveedra, G. (2018). *Derecho de Alimentos y la procedencia de la suspension de arresto*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Delgado, S. (2017). *Pension Alimenticia para el interes superior del niño*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Meléndez Verdezoto, J. (2018). Mediación: Pensiones alimenticias y visitas. *Derechos Ecuador*, 01. Recuperado el 06 de 02 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/mediacion-pensiones-alimenticias-y-visitas>

González Martín, B. (2016). Aspectos jurídicos del divorcio difícil . *Actualización en Pediatría*, 41. Recuperado el 07 de 02 de 2020, de https://www.aepap.org/sites/default/files/1mr_2.2_aspectos_juridicos_del_divorcio_dificil.pdf

